
REGLAMENTO

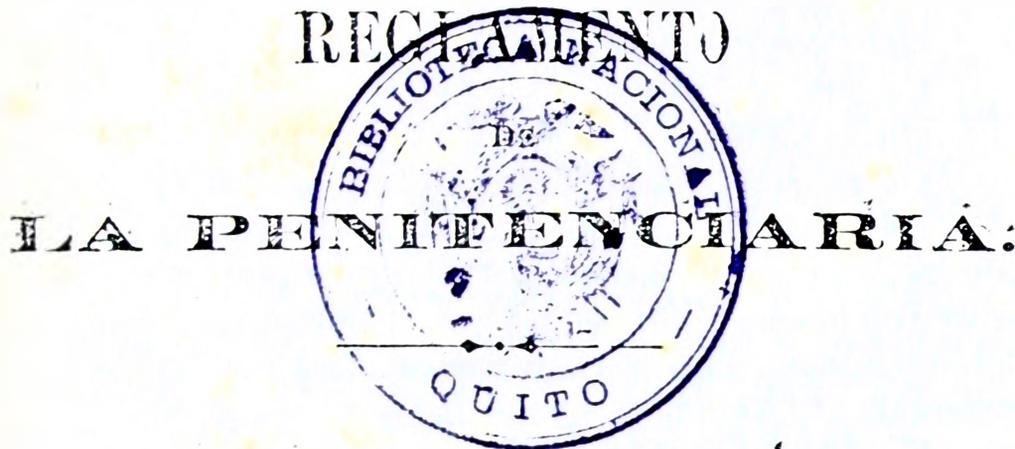
DE LA

PENITENCIARIA.

dado por el Ple Ignacio de Venturiella

Quito 1880

Comprado al Sr. Antonio Ribadeneira
el 18 de Mayo de 1914



IGNACIO DE VEINTEMILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Y CA-
PITAN GENERAL EN JEFE DE SUS EJERCITOS & . & . & .

CONSIDERANDO :

Que hay premiosa necesidad de dar un Regla-
mento para el mejor orden de la Penitenciaría, y á fin
de promover la moralidad é higiene de los criminales.

En ejercicio de la facultad que me concede la ley
de 24 de setiembre de 1875,

DECRETO :

Art. 1º La inspeccion y régimen de la Penit n-
ciaría se confiere al Ministro de lo Interior.

Art. 2º La Corte Superior ejercerá la atribucion
9ª del artículo 60 del Còdigo de enjuiciamientos civi-
les para cuidar de que se cumpla este Reglamento,
y si encuentra que se ha cometido algun crimen ó
delito, mandará se siga el juicio correspondiente.

La Corte Superior cumplirá personalmente cõs'e

deber, y no podrá delegarlo sino á uno de sus miembros.

Art. 3º Para el manejo de la Penitenciaría habrá los empleados siguientes :

Un Director,

Un Subdirector,

Un Tesorero-ecónomo,

Un Secretario,

Un Capellan,

Un médico, que lo será el del hospital militar,

Una matrona y su auxiliar, y hasta diez y seis empleados entre vigilantes, guardas y porteros, segun lo exijan las necesidades del establecimiento á juicio del Gobierno. Estos empleados serán nombrados y removidos libremente por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo se reserva hacer el nombramiento de los empleados expresados, segun lo fueren exigiendo el número de los presos y el mejor servicio del establecimiento.

Art. 4º El Director, en los asuntos que le corresponden por este Reglamento, es agente especial é inmediato del Poder Ejecutivo, con quien se entiende por órgano del Ministerio de lo Interior.

Art. 5º En todo lo perteneciente á la seguridad de los presos, al régimen y disciplina interior del establecimiento, el Director es el jefe superior, á quien están subordinados todos los empleados y los presos puestos en él.

Del Director.

Art. 6º Corresponde al Director:

1º Suspender á los empleados, habiendo motivo para ello, y dar cuenta inmediatamente al Poder Ejecutivo con el informe correspondiente, para la remocion si hubiere lugar :

2º Dictar, en conformidad con este Reglamento, las disposiciones convenientes al buen orden y disciplina de la casa y á la seguridad de los presos :

3º Imponer á los presos, por faltas que cometan, los castigos designados en este Reglamento, y conceder los premios necesarios para conservar la disciplina :

4º Ordenar las compras y decretar los pagos y demas gastos necesarios de mantencion de presos y empleados, conservacion y aseo del edificio con arreglo al presupuesto. Las órdenes de pago que expida bajo su firma, servirán al Tesorero de suficiente comprobante en las cuentas que debe rendir, con tal que ántes se anote por el Secretario en el libro respectivo :

5º Decretar las compras de los materiales necesarios para la marcha de los talleres, é intervenir en los contratos que celebre el Ecónomo sobre la construccion y venta de artefactos trabajados en la Penitenciaría :

6º Hacer modificaciones en el órden de los talleres y en la forma del servicio de los empleados, cuando lo requiera la necesidad :

7º Arreglar la distribucion del tiempo, tanto en los dias de trabajo como en los festivos :

8º Observar y hacer que se observe este Reglamento, y cuidar de que todos los empleados cumplan exactamente sus deberes :

9º Examinar si los testimonios de las sentencias, con que deben ingresar los presos, tienen las formalidades legales. Y si los presos no vienen acompañados con el testimonio en forma de las sentencias pronunciadas por los tribunales que reconoce la Constitucion de la República, en que conste que han sido condenados á reclusion, no los admitirá. Si contraviniere á esta disposicion será sometido á juicio y destituido del empleo, una vez comprobado el hecho. El quebrantamiento de este artículo produce accion popular, y no prescribe sino á los cinco años.

10º Permitir, con justa causa, visitas extraordinarias á los presos :

11º Dispensar, por gracia especial, de algunas de.

las reglas generales á los detenidos que se recomiendan por una conducta intachable, observada largo tiempo, y por actos meritorios muy distinguidos, con tal de que dichas reglas no sean de aquellas con que se consulta la seguridad en la reclusion :

12º Permitir que alguna persona visite el establecimiento debiendo hacerlo acompañada de un empleado :

13º Cuidar de que los ajustamientos del trabajo de los presos que cumplen su condena, se haga con arreglo á los datos que arrojen los libros, y ordenar el abono de los alcances que resultaren de la liquidacion que practique conforme á lo dispuesto en el artículo 30 del Código penal :

× 14º Cuidar de que los libros de Secretaría se lleven con la mayor escrupulosidad, á fin de que por los datos que arrojen se pueda juzgar con exactitud de la moralidad de los presos :

15.º El Director es responsable del orden y disciplina del establecimiento y de la fuga de los presos. Debe cuidar de la moralidad é instruccion de éstos, á fin de que la pena surta sus efectos :

16º El Director presentará al Gobierno, el treinta y uno de enero de cada año, una memoria que manifieste el estado de la Penitenciaría en todos sus ramos, proponiendo al mismo tiempo las reformas convenientes :

17.º No obedecerá el Director ninguna orden, cualquiera que sea su origen, sino le comunica por escrito el Ministerio de lo Interior :

18º En la Penitenciaría no pueden estar sino los penados, excepto los hijos menores durante la lactancia, y pasado este tiempo el Director los enviará á la casa de huérfanos, en caso que no hubiere quien se haga cargo de ellos :

19º El cómputo del tiempo de condena de los presos del establecimiento, se verificará con arreglo al artículo 44 del Código penal.

Del Subdirector.

Art. 7.º El Subdirector hace las veces del Director en los casos de enfermedad de éste, ó de otro impedimento grave, sólo en lo relativo al servicio y disciplina interior.

Son atribuciones del Subdirector :

1ª Cuidar del fiel cumplimiento del reglamento, y de que cada empleado esté en su puesto :

2ª Ejecutar ó hacer ejecutar las órdenes del Director :

3ª Visitar con frecuencia los almacenes del Económico, los talleres y demas lugares para ver si hay orden y economía :

4º Estar presente á la hora en que los presos entren al comedor y á la capilla :

5º Examinar, ántes de acostarse, si las puertas principales están cerradas, y si cada empleado de los que deben vigilar de noche está en su puesto. Por la mañana se informará si han cumplido ó faltado á este deber :

6ª Recibir los artículos manufacturados en la misma Penitenciaría y entregarlos al Tesorero bajo recibo :

7ª Hacer la filiacion de los presos, y entregarla al Secretario para que anote en los libros :

8ª Hacer saber al preso, despuesde fiiado, sus principales obligaciones, siendo las primeras el *silencio*, la *obediencia*, y *el trabajo*, y que toda falta, por lijera que sea, tiene su castigo: que si observa buena conducta, su pena será suavizada, sin perjuicio de los premios señalados por el Reglamento :

9ª Formar el extracto de todas las ocurrencias, para dar parte al Director sin perjuicio de distribuir los partes que reciba para que el Secretario, ó el Tesorero, en su respectivo caso, tomen razon en los libros especiales que deben llevar :

10ª Pasar al Director todos los lúnes las siguientes relaciones ó estados :

Producto de lo trabajado,
Cantidad de materiales consumidos,
Especies consumidas en alimentos,
Provisiones necesarias para el consumo de la
semana,

Número de presos en todo el establecimiento,
Castigos impuestos,
Informe de buena conducta para premios &a,
Artículos necesarios para los talleres, segun los
pedidos y lo que crea conveniente.

11^a Pasar al Director, el 1^o de cada mes, un
informe escrito, en que se comprenda todo lo hecho y
ocurrido en la Penitenciaría en el último mes, sin per-
juicio de que indique las reformas y haga las observa-
ciones que crea convenientes para el mejor orden:

12^a Llevar los libros siguientes:

1^o Libro de alta y baja de todos los presos;
2^o De extracto de los partes que reciba.

13^a Formar al fin del año el inventario de los
muebles y demas artículos, por pequeños que sean,
de las oficinas de administracion, y reunirlos en los
inventarios que formen los demas empleados para
pasarlos al Director, con las observaciones conve-
nientes:

14^a Distribuir anticipadamente el servicio de ca-
da empleado, segun reglamento.

Art. 8^o En el caso de que se remita á alguna
persona destinada como preso para la Penitenciaría,
y no estuviese presente el Director, abrirá los plie-
gos para instruirse si se acompaña el testimonio en
forma de la condena de los presos. En este caso depo-
sitará al preso y dará recibo, bajo su responsabilidad.
Si no viene testimonio de la condena, devolverá al
preso sin admitirlo bajo ningun pretexto. No pro-
cederá á filiará ningun preso ni destinarlo á su
celda sin una papeleta escrita por el mismo Direc-
tor, en que conste el nombre del preso, su número,
de registro y el de la celda que debe ocupar. Esta

papeleta es el único documento para salvar su responsabilidad.

Art. 9º. Por ausencia del Director podrá dar permiso de entrada á las personas indicadas en los números 10 y 12 del art. 6º, comunicando la orden por escrito.

Art. 10. Las órdenes que comunique el Subdirector, si afectan la responsabilidad del empleado que la va á cumplir, las dará por escrito.

Art. 11. El Subdirector es inmediatamente responsable del orden y disciplina interna, sin que le sirva de excusa la negligencia de los empleados subalternos.

Art. 12. El Subdirector está encargado del orden y aseo de la Penitenciaría.

Art. 13. Hará lo siguiente:

1º Dos veces al día examinará los talleres para oír los partes que le den los guardas, y en el acto impondrá los castigos que le son permitidos, según reglamento:

2º Visitará, una vez al día, las celdas, cocinas, patios, paredes, oficinas y el departamento de mujeres para ver si hay aseo, si no se intentan horadas, si los presos ó empleados dañan las paredes ó los objetos de su servicio:

3º Acompañar al médico en sus visitas á los enfermos:

4º Se instruirá del estado en que se encuentran los trabajos de los talleres para informar lo conveniente:

5º Recibir las razones que les den los maestros de taller, ya sea de lo trabajado ó de los materiales que se necesiten, y pasará estas razones al Director, haciendo las observaciones que crea convenientes. El sábado pasará un estado del movimiento de los talleres:

6º Asentará en un libro lo que haya observado durante el día: este libro lo visitará diariamente el

Director; para que tenga conocimiento de lo ocurrido :

7.º Estará, presente en el observatorio, á las horas en que los presos entren á las celdas, al comedor ó á la capilla y cuando los guardas se releven.

Art. 14. Es personalmente responsable si los presos se fugan haciendo horados, escaleras ú otros trabajos que necesiten mucho tiempo para consumir la fuga.

Art. 15. Es asimismo responsable de los daños y males que provengan por falta de buen arreglo y aseó interior por no haber dado aviso ó partes oportunos.

Médico.

Art. 16. Todos los dias, haya ó no enfermos, visitará la Penitenciaría á hora fija para instruirse del estado higiénico de la casa. Si hay enfermos los asistirá las veces que fuere necesario.

Art. 17. Una vez cada semana; verá á cada uno de todos los presos, cuando estén reunidos, ó como lo crea conveniente.

Art. 18. Despues de filiado el preso por el Subdirector, el médico le examinará notando los defectos físicos que encontrare y las enfermedades que descubra, y le explorará de modo que conozca perfectamente el estado en que ingresa. Con este objeto se le dará por el Subdirector aviso anticipado para que asista á la filiacion.

Art. 19. Llevará un libro en que conste la condicion en que entra el preso, las enfermedades que le acometan, indicando las causas. Si muere el preso dará aviso escrito al Director, cuidando en todo caso de prevenir con tiempo al capellan para que preste los auxilios espirituales.

Art. 20. Si juzga necesario para la salud del preso el relajar algo de la disciplina, lo comunicará al Director para acordar lo conveniente:



Art. 21. Indicará los enfermos que deben pasar á la enfermería, y los que deben medicinarse en sus celdas.

Art. 22. Toda receta la dará precisamente por escrito, señalando la fecha.

Art. 23. Cada primero del mes pasará al Director un informe escrito, acerca del estado sanitario de la Penitenciaría, é indicará las medidas que crea convenientes para el bienestar de los presos.

Art. 24. Pasará otro informe al Director de lo relativo á su departamento en todo el año. En este informe acompañará cuadros con las notas que creyere convenientes.

Art. 25. Al fin del año formará inventario de todos los muebles y artículos de su departamento.

Art. 26. En todo lo relativo á las enfermedades dictará las reglas que crea necesarias para el orden interior, poniéndolas en noticia del Director para su aprobacion y para que se cumplan.

Art. 27. El médico debe tener presente que la reforma moral del preso depende en gran parte del estado físico del individuo.

Capellan.

Art. 28. Habrá un capellan, cuyo cargo es:

1^o. Celebrar el santo sacrificio de la misa los domingos y dias de fiesta: darles, en los dias referidos, una plática breve y expresiva sobre puntos de moral, y por la tarde alguna distribucion religiosa en la capilla, explicándoles el Evangelio del dia. Despues de la distribucion les hará entender que el trabajar no es castigo sino necesidad indispensable para la vida, la salud y otros bienes del alma: que el silencio, el trabajo y la obediencia son sus principales obligaciones, que el cumplirlas les aprovecha y lo contrario les perjudica; y á este proposito les hará también saber las penas legales impuestas á los que quebrantan su condena:

2º Visitará, una vez por semana, los presos en sus celdas para consolarlos, y darles los consejos necesarios para su reforma. Les enseñará los principales puntos de nuestra religion ; pero si el preso tuviese una creencia distinta de esta, obrará con la mansedumbre que aconseja el Evangelio y con la prudencia debida, procurando infundirle sanas ideas, morales y religiosas:

3º Las quejas que reciba de los presos por el maltratamiento de los guardas ú otros empleados, la; pondrá en conocimiento del Director :

4º Todas las cartas que escriban ó reciban los presos, en los casos que lo permita el Director, pasarán por conducto del Capellan, el que tiene derecho de instruirse de su tenor, tomar nota del contenido, y despues darles direccion. Este libro es secreto para solo el Capellan, y no habrá obligacion de que lo presente sino en caso de fuga del preso, y para solo el efecto de examinar las cartas que hubiere escrito ó recibido el prófugo:

5º No dará curso á las cartas que no tengan un objeto personal acerca de su salud ó de sus intereses. Tampoco dará curso à las cartas que contengan objetos frívolos, reflexiones sobre politica en general, sobre la administracion de la Penitenciaría (salvo cuando la carta sea dirigida á alguna autoridad quejándose por no haber sido atendido por el Director, y despues que este haya recibido las quejas del preso). En los casos permitidos solo escribirá á sus parientes hasta el cuarto grado inclusive:

9º Llevará un libro para anotar los progresos morales y la instruccion de cada preso. En este libro cada preso tendrá su foja separada:

6.º Indicará al Director los libros que pueden leer los presos segun su instruccion moral ó científica:

7º Cada trimestre dará cuenta escrita del estado moral de cada preso, á fin de que se anote en el libro de moralidad :

8º Una vez al año presentará una memoria de todas sus observaciones durante ese tiempo, recomendando la conducta de los que se hubieren portado bien. En estos informes solo se denominará el preso por su número:

9º El Capellan debe tener presente que la reforma moral del preso está confiada á su cuidado, y que el puesto que ocupa le facilita los medios para que un desgraciado vuelva á ser miembro útil á la sociedad y un hijo bueno de Dios :

10º No debe olvidar que, como ministro de Jesucristo, sus principales obligaciones para con los presos consisten en consolar al afligido, y dar buen consejo al que lo ha menester.

Secretario.

Art. 29. Son atribuciones del Secretario :

1ª Certificar todos los actos oficiales de la Penitenciaría:

2ª Llevar la correspondencia oficial del Director.

3ª Llevar los siguientes libros :

1.º De filiacion :

2.º De gastos :

3.º De talleres :

4.º Mayor :

5.º De entradas :

6.º De efemérides para anotar todas las ocurrencias :

7.º Los libros auxiliares que sean necesarios :

8.º Un libro, por índice alfabético, de los presos para conocer el número de filiacion y de la celda que ocupan :

4ª Asistir á su oficina desde las siete hasta las nueve de la mañana, y de las once á las tres de la tarde sin perjuicio de las demas horas que sean necesarias, para que los libros estén con el dia :

5ª Seis meses ántes de que termine la condena de algun preso pasará un parte por escrito al Director. Este parte ó aviso lo repetirá una vez al mes,

y ocho días antes de que esté para cumplir el término pasará el último parte:

6.^a El día en que se cumpla la condena, pondrá en limpio el salvoconducto que debe darse al preso para que lo firme el Director:

7.^a Cada seis meses hará un balance general de los libros para confrontarlo con el del Tesorero-económico. En estos balances intervendrá el Subdirector:

8.^a Las contratas que celebre el Director sobre la manufactura de los artículos que se hacen en la Penitenciaría ó sobre cualesquiera otros objetos, las autorizará el Secretario, con conocimiento del Tesorero, para que haga los cobros oportunos y cuide de la entrega.

Tesorero-económico.

Art. 30. El Tesorero debe otorgar una fianza que no baje de dos mil pesos para ejercer su cargo.

Art. 31. Cobra y paga todo el dinero de la Penitenciaría.

Art. 32. Lleva por sí los siguientes libros, sin perjuicio de los demás libros auxiliares que exijan las circunstancias :

1.^o De entradas y gastos ;

2.^o De venta de artículos trabajados en la Penitenciaría.

Art. 33. No pagará ninguna cantidad librada por el Director *si no lleva anotado un número* por el Secretario, en que conste que se ha tomado razón en el libro de órdenes de pago.

Art. 34. Toda cantidad que reciba, cualquiera que sea su origen, la pondrá en conocimiento del Secretario.

Art. 35. El treinta de cada mes presentará al Director el presupuesto de los sueldos para que los vice.

Art. 36. Entrega á la Matrona ó recibe de esta los artículos que se trabajan en ese departamento para el

servicio interior de la Penitenciaría.

Art. 37. Recibe y entrega por peso y medida todos los comestibles.

Art. 38. Dará razon semanal al Subdirector de los artículos recibidos, y de los que se necesiten para la próxima semana.

Art. 39. Una vez cada año hará inventario de todos los artículos que existen en los demas almacenes y oficinas que corren á su cargo, y lo entregará al Subdirector.

Art. 40. En los libros que debe llevar, anotará los artículos que recibe, dividiendo los que son para los talleres de los destinados para la mantencion, los gastos y consumo diario.

Art. 41. Estará en la Penitenciaría desde las siete hasta las diez de la mañana y de la una hasta las tres de la tarde. Sin perjuicio de trabajar mas horas si fuese necesario para cumplir con su obligacion.

Art. 42. Asistirá á la junta de empleados en los dias y horas que determine el Director ó segun reglamento.

Art. 43. Al fin del año formará inventario de todos los muebles y artículos de su oficina, y lo entregará al Subdirector.

Art. 44. El treinta y uno de diciembre presentará una memoria en que conste la marcha financiera de la Penitenciaría, indicando las ventajas ó desventajas que producen los talleres, las economías que pueden hacerse, y lo demas que considere necesario.

Matrona.

Art. 45. En su departamento ejerce las mismas atribuciones y tiene las mismas obligaciones que el Subdirector, exceptuando la 3ª y 7ª del art. 7.º

Art. 46. Acompañará á todo empleado ú otra persona que entre á su departamento, de modo que el que entre no quede solo ni por un instante.

Art. 47. Hará observar, en cuanto sea compatible con el sexo, las mismas reglas que se observan en los departamentos de los hombres.

Art. 48. Para el mejor servicio interior dará las órdenes convenientes, poniendo por escrito el reglamento que acuerde, previa aprobacion del Director.

Art. 49. Todos los domingos, por la mañana, pasará al Subdirector razon del movimiento general de su departamento.

Art. 50. Le dará tambien parte de los acontecimientos en particular.

Art. 51. El primero de cada mes pasará al Director un informe de lo ocurrido en su departamento en el mes anterior. Indicará las medidas que crea necesarias para el mejor orden ó progreso de su departamento.

Art. 52. Al fin del año hará el inventario de cuanto existe en su departamento, y lo entregará al Subdirector.

Art. 53. La ropa que se cose en su departamento para el servicio de la Penitenciaría, entregará al Tesorero, y al Subdirector los artículos que deben ser destinados para afuera.

Art. 54. Cuando la ropa esté limpia y aplanchada, ó cuando la costura esté concluida, formará una planilla del valor del lavado y cosido y la entregará al Ecónomo, dando aviso al Secretario. La Matrona anotará en un libro los productos de sus talleres para dar la razon á que se refiere.

Art. 55. La ropa que se lave se recibirá y entregará del modo siguiente:

1.º La de los presos, la recibirá y entregará el vigilante de turno;

2.º La que venga de la calle ó de casas particulares, el sirviente de turno.

Art. 56. Es responsable de la fuga de las presas encomendadas á su cuidado, y de los desórdenes,

en las oficinas de su departamento.

Art. 57. En el manejo de las puertas de su departamento, observará las prevenciones indicadas en los artículos sobre porteros y puertas.

Art. 58. Para hacer cumplir sus órdenes y conservar la disciplina tomará un guarda que obedecerá las órdenes de la Matrona en el servicio interior de su departamento.

Vigilantes y rondines.

Art. 59. Se llama vigilante el empleado encargado de permanecer en el Observatorio.

Art. 60. Se llama rondin el empleado encargado de rondar el muro de circunvalacion, y de observar desde la garita lo que pasa dentro y fuera de él.

Art. 61. Habrá tres vigilantes y tres rondines.

Art. 62. Los vigilantes y rondines turnan su servicio de doce en doce horas, desde las cinco de la mañana hasta la hora en que se entregue el puesto al guarda, rondin ó vigilante de turno.

Art. 63. El vigilante ó rondin que debe entrar de turno á las cinco de la mañana, dormirá en el lugar inmediato al del servicio, con cuyo objeto estará en la Penitenciaría desde las nueve de la noche.

Art. 64. El vigilante ó rondin que no esté de servicio reemplazará al Subdirector en los casos en que lo determine el Director.

Del vigilante de servicio.

Art. 65. El vigilante de servicio permanecerá en el observatorio, y aunque le llame el Director ú otro empleado no abandonará su puesto sin ser ántes relevado.

Art. 66. Corren á su cargo y responsabilidad las puertas de reja de fierro del Observatorio, excepto las que corresponden á los corredores de entrada, y las

dos laterales del primer piso que comunican con los patios, las cuales estarán á cargo y responsabilidad del Subdirector.

Art. 67. Despues que los presos estén encerrados en sus celdas entregará el puesto al guarda ó vigilante á quien le toque el turno por la noche.

Art. 68. A las horas en que los presos entren á las celdas, talleres, comedor ó capilla, ó salgan de estos lugares, el vigilante estará preparado como si fuera á estallar un motin.

Art. 69. Tocarà la campana para indicar las horas del servicio segun reglamento.

Art. 70. El toque de campana lo hará de modo que los de una seccion no salgan ántes que los de la seccion anterior hayan llegado al puesto á que deban ir.

Art. 71 En caso de motin tocarà la campana de alarma, y cuando fuere necesario hará uso del arma, siguiendo las prevenciones señaladas para estos casos.

Art. 72 Es responsable por la fuga de los presos que tenga lugar por cualquiera de las puertas que están á su cargo, á la hora que estuvo de servicio. Si se ignora la hora los tres vigilantes son responsables.

Art. 73. En cuanto á cerrar y abrir las puertas que corran á su cuidado, tienen las mismas obligaciones, responsabilidades y precauciones señaladas en los artículos que hablan sobre puertas y porteros.

Art. 74. No permitirá que pasen á los talleres, comedor y patios sino los empleados de servicio, el médico y capellan. Cualquiera otra persona necesita orden escrita del mismo Director.

Del rondin de turno.

Art. 75. El principal deber del rondin de turno es rondar el muro de circunvalacion.

Art. 76. Cada hora hará una ronda subiendo á las garitas, y observará con detencion lo que pasa por dentro de los patios y por la calle.

Art. 77. Si ve algunas lozas fuera de su lugar, ó basura ó tierra, por poca que sea la cantidad, si sobresale de los niveles naturales, dará cuenta al Subdirector.

Art. 78. En la ronda llevará un rifle cargado con el repuesto de seis tiros. Concluido su servicio sacará la carga.

Art. 79. El reloj de vigilancia lo recibirá del Subdirector á las siete de la noche y lo entregará á las siete de la mañana.

Art. 80. A las horas en que los presos entren á las celdas, talleres, comedor ó capilla ó salgan de estos sitios, el rondin estará preparado como si fuera á estallar un motin.

Art. 81. Es responsable personalmente de la fuga de todo preso que salga por las paredes, ó haciendo forados que den á la calle.

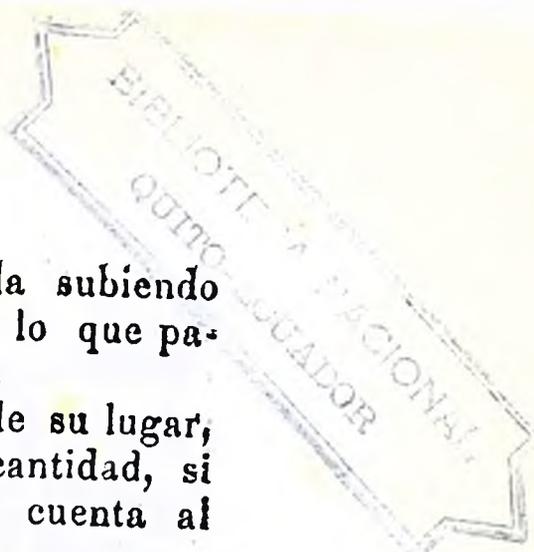
Guardas.

Art. 82. Para el cuidado inmediato de los presos hay seis guardas.

Art. 83. Tres guardas están de servicio activo, desde las cinco de la mañana hasta la hora en que los presos regresen á las celdas por la tarde.

Art. 84. Los guardas se turnan con los vigilantes y rondines para el servicio de la noche, es decir, desde el momento en que los presos entran á las celdas, hasta las cinco de la mañana.

Art. 85. El relevo se hace del siguiente modo. A las cinco de la mañana el guarda saliente abre las chapas de las celdas, acompañado del entrante; este recoge el número que le da el preso, cuidando que la placa lleve el mismo número de la celda en que está el preso. El guarda entrante entrega al Ins-



pector el número de las placas con la razón que debe llevar de los presos que cada guarda cuida, si es conforme, queda libre de responsabilidad el guarda saliente; pero si se observa falta, no se permitirá la salida hasta que el Director resuelva lo conveniente.

Art. 86. El guarda, vigilante ó rondin que entra de servicio á la hora en que los presos se recogen á las celdas, se hace cargo del siguiente modo: Cuando los presos están en sus celdas, el Inspector le entrega contadas las placas de los números á presencia del guarda de día ó saliente. En el acto ambos guardas pasan á las celdas: el saliente cierra la chapa, el entrante entrega el número al preso, que con este objeto estará en la puerta de su celda con la mano á fuera: si no hay novedad, el guarda de día sale á descansar.

Art. 87. El vigilante, guarda ó rondin de noche permanecerá en el observatorio, y cada media hora visitará los departamentos de celdas para ver lo que ocurre en cada una, llegando hasta la puerta del fondo. Si hay novedad lo avisará á quien corresponda. Cada media hora tocará la campana de vigilancia. Cada hora tocará en la campana grande las horas que señala el reloj. A las cinco de la mañana tocará la campana de prevención para levantarse.

Art. 88. El servicio de los guardas se hace del siguiente modo: Al primer toque de campana se levantan los tres guardas entrantes y se reúnen en el Observatorio, junto con el vigilante que entra de servicio. El vigilante toma su puesto, de allí pasa el guarda al departamento de la derecha, cuando ya los presos están levantados y principia á recoger las medallas el guarda entrante, cuyas medallas se entregarán al inspector, que debe estar en el Observatorio. De allí pasa el guarda saliente al departamento de la izquierda á entregar los presos del mismo modo.

Art. 89. Al segundo toque de campana los guardas de derecha é izquierda abrirán las chapas de las puertas de las celdas.

Art. 90. Los guardas dormirán en los pentágonos y por la mañana ayudarán á abrir las celdas, y á conducir los presos al taller.

Art. 91. Los guardas de servicio y próximos entrantes comerán en mesa redonda con los vigilantes. Los salientes tienen libertad de comer en la calle. Los guardas de servicio acompañarán á los presos en el comedor, mientras los próximos entrantes almuerzan ó comen. Cuando los presos se retiren del comedor al taller, irán acompañados de los guardas de servicio y de los entrantes. Una vez que los presos hayan entrado á los talleres, serán relevados por los guardas entrantes, para solo el efecto de almorzar ó comer.

Art. 92. Cuando algunos presos estén en los patios por cualquier motivo, el guarda lo hará saber al Inspector, para que éste prevenga á los rondines que aumenten su vigilancia por el lado de los patios.

Art. 93 Evitarán que los presos comuniquen entre sí de palabra, gesto ó de cualquier otra manera. En caso de que observe que algun preso falta á este deber, lo avisará al Inspector para que se le castigue segun su falta ó se dé el parte correspondiente.

Art. 94 Cuidará que el preso esté aseado.

Art. 95. Examinará que al salir ó entrar á los talleres no lleven ningun objeto por pequeño ó insignificante que sea.

Art. 96. Siempre acompañará á los presos sin perderlos de vista por un solo instante.

Art. 97. No permitirá que el preso use de artículos ni alimentos sin los requisitos de reglamento.

Art. 98. A las horas en que los presos entren á las celdas, talleres, comedor ó capilla ó salgan de

estos lugares, el guarda estará preparado como si fuera á estallar un motin.

Estando de faccion no conversará con nadie. Para comunicar sus órdenes ó contestar á lo que se le pregunta, lo harán en voz baja y en términos lacónicos.

Art. 99. Miéntras no son relevados no abandonarán sus puestos, aunque se los llame á otra parte, ó se les dé orden de dejarlo por cualquier empleado inclusive el Director.

Art. 100. El que está de turno responde personalmente de la fuga de los presos de su departamento, cualquiera que sea el modo de la fuga.

Art. 101. Al fin del año formarán el inventario de los artículos que tienen los presos dentro de sus celdas, inclusive los que actualmente llevan en el cuerpo.

Portero.

Art. 102. Corre á cargo, y bajo responsabilidad del portero, la puerta de reja de fierro de la entrada al establecimiento.

Art. 103. Los porteros se turnan cada veinticuatro horas.

Art. 104. El relevo de los porteros se hará á las seis de la tarde, entregándose las llaves al portero de noche á presencia del Subdirector.

Art. 105. A las once de la noche, asegurada la puerta con las llaves, se entregarán estas al Subdirector.

Art. 106. No permitirá entrar ni salir ningun bulto, cualquiera que sea su contenido, sin orden del mismo Subdirector.

Art. 107. Todo bulto que entre ó salga, aunque sea con permiso, será registrado por el portero.

Art. 108. No permitirá que ninguna persona, va sea de las que tienen derecho de visitar la Penitencia-

ría ó de las que han obtenido permiso, pase de la puerta que está á su cuidado, sin ser acompañada del Subdirector ó del Inspector.

Art. 109. Tendrá un libro en el cual pondrán su nombre todas las personas que han pasado al interior, con permiso.

Art. 110. Si llega alguna persona en calidad de preso, el portero recibirá las notas ó papeles por entre la reja y las entregará al Director, y en caso de que no esté en la Penitenciaría, al Subdirector.

Art. 111. Las luces de los corredores de administración, y corredores de entrada, están á cargo del portero, para encenderlas y apagarlas.

Art. 112. A la hora en que los presos entren á las celdas, talleres, comedor ó capilla, ó salgan de estos lugares, el portero estará preparado como si fuera á estallar un motin.

Art. 113. Los porteros tendrán la misma comida que los guardas.

Art. 114. El portero de servicio cuidará de cortar los atoros de la acequia subterránea, y de las que pasan al contorno de las goteras de los tejados; y cuando haya aniegos, avisará al Subdirector para que las limpien los sirvientes.

Art. 115. El portero que hizo la guardia de noche, volverá á la Penitenciaría á las once del día; las funciones de éste son de auxiliar al otro portero, en caso urgente.

Art. 116. El portero entrante, ántes de recibir la guardia, examinará las acequias para los efectos del artículo.

Art. 117. La responsabilidad siempre recae sobre el portero de servicio, cuando tuvo lugar el hecho que la causa.

Puertas.

Art. 118. La puerta tendrá una hoja cerrada.

Art. 119. La puerta de la reja grande siempre.



estará cerrada con llave, no se abrirá sino á personas que tengan derecho de entrar, ya sea por razon de oficio, segun este reglamento ó por asuntos del servicio.

Art. 120. La puerta de fierro del corredor de entrada y la de la bajada del Observatorio se abre solo á los empleados de la Penitenciaría para que hagan su servicio. Cualquiera otra persona no pasará sin permiso por escrito del mismo Director.

Art. 121. Las ventanillas de las puertas de fierro de los departamentos de mujeres y menores, y las puertas fronterizas de madera quedarán a jieras, á fin de que puedan vigilarse desde el corredor de entrada.

Art. 122. Las rejas de las estremidades de las celdas, comedor y talleres estarán continuamente cerradas. El Subdirector conservará en su poder estas llaves.

Art. 123. Las llaves de las celdas, las de los pasadizos y las de bajada al Observatorio, se entregarán al inspector principal despues que los presos estén encerrados en sus celdas, y las devolverá por la mañana para el servicio.

Art. 124. Despues de las seis de la tarde no se abre la puerta de fierro sino al Subdirector, inspectores, capellan, médico y matrona. Despues de las once de la noche solo al Subdirector y al médico en caso de que algun preso esté gravemente enfermo.

Art. 125. El vigilante de servicio tendrá las llaves de la puerta de fierro de las gradas espirales del Observatorio.

Art. 126. La puerta de fierro del muro de circunvalacion corre á cargo del inspector. Esta puerta se abrirá con previo permiso del Director y Subdirector y con las siguientes precauciones.

Art. 127. El Inspector, acompañado del sirviente, abre las hojas de las puertas de adentro de los patios. Cuando esté adentro de las puertas, vuelve

á cerrar las hojas que abrió y entonces abre las hojas que caen á la calle. Recibe los artículos que se traen, los deposita entre las dos hojas y vuelve á cerrar las que dan á la calle y abrir las que caen al interior.

Art. 128. Antes de proceder á esta operacion se advierte al rondin para que se ponga sobre la puerta. Esta puerta no se abrirá sino á las horas en que los presos estén en sus talleres.

Art. 129. Las entradas á los departamentos de menores, mujeres y hombres, no se abren sin órden escrita del Director.

Art. 130. Cuando alguna persona haya obtenido permiso para entrar á la Penitenciaría, el portero, ántes de abrir la puerta de fierro, tocará la campanilla que indica que entra una persona, y en seguida comunicará el aviso al departamento donde debe entrar. En el acto que abra la puerta de fierro y despues de cerrada volverá á ver en el cuadro-telégrafo si la persona entró al lugar á que iba.

Art. 131. Cuando el portero toque la campanilla, avisando que entra alguna persona, cada empleado á cuyo cargo corren los presos se pondrá en su puesto de guardia, y en el acto que entre la persona indicará al portero que entró. Cuando salga, prevendrá tambien al portero que sale una persona.

Art. 132. Todas las puertas de reja estarán cerradas con llaves de dos pestillos.

Art. 133. Ninguna puerta quedará abierta por mas tiempo que el absolutamente indispensable para que entre al salon la persona ó cosa que debe pasar, y en el acto se volverá á cerrar con pestillos y llave, y la llave guardada en el bolsillo.

Art. 134. En el acto de abrir una puerta se vuelve á cerrar, sin que quede la llave ni por un instante puesta en la chapa mas tiempo que el absolutamente indispensable para abrirla ó cerrarla.

Sirvientes.

Art. 135. Los sirvientes interiores ejercen las funciones de porteros en el tercer piso. Tienen, además, la obligación de recibir las ropas de la casa y entregarlas para que se lave en la Penitenciaría. Asimismo recojen la ropa de los empleados y de los presos.

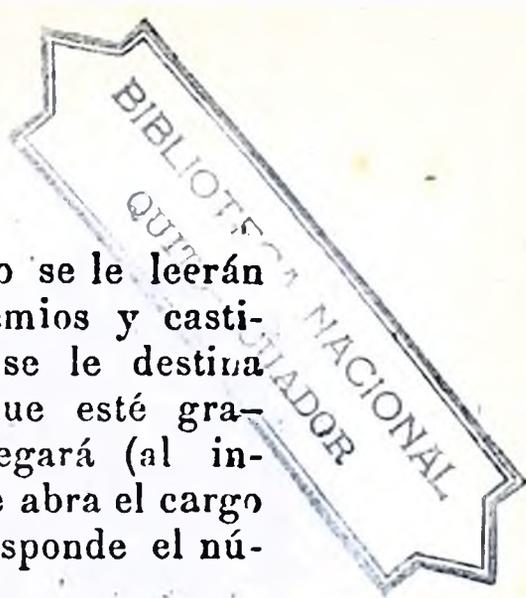
Art. 136. Limpiarán los atoros de la acequia de la calle, cuando lo avise el portero.

Art. 137. Harán en el interior y exterior de la Penitenciaría las diligencias que se le encomienden por el Director ó Subdirector.

Presos.

Art. 138. Recibido el preso, tal cual llega, se le subirá hasta la galería de fotografía para retratarlo. Concluido el retrato se le baja á las celdas de recepción, se le pesa y despues se le hace bañar ; cuando esté perfectamente limpio se toma razon de sus señales interiores. El mèdico examinará en ese momento su constitucion exterior, sin perjuicio de la exploracion y exámen que hará mas detenidamente. Luego se procede á la filiacion cuyo acto presenciará el Subdirector. En seguida, y estando ya vestido con el uniforme de la Penitenciaría, llama el Subdirector al Inspector para que entregue el preso en el departamento que está destinado, abriendo ántes el cargo en el libro de alta y baja.

Art. 139. De cada preso se tomará un retrato de frente y otro de perfil, el dia de su entrada y despues de cada dos años. De cada retrato se sacarán tres copias, una para el archivo y las otras para remitirlas á la policia en caso de fuga. El negativo fotográfico tendrá el mismo número de filiacion del preso. Los retratos se conservan reservados por el Director.



Art. 140. Después de filiado el preso se le leerán sus principales obligaciones y los premios y castigos. Para ingresar á la celda que se le destina se le dará una placa de cobre en que esté grabado su número. Esta placa la entregará (al ingresar á la celda) al inspector para que abra el cargo al guarda de la seccion á que corresponde el número.

Art. 141. El número de filiacion del preso se conservará, el mismo, en todos los libros, siempre que se refiera á un mismo individuo. El número de la celda es únicamente para el manejo del guarda y servicio interior.

Art. 142. A todo preso se le reconocerá por el número de la celda que se le destina. Este número es sin perjuicio del progresivo de filiacion.

Art. 143. El dinero ú otros objetos del valor que traiga el preso, se entregarán á quien éste indique, ó se depositará en la caja de ahorros para devolversele cuando cumpla su condena.

Art. 144. Cuando muera algun preso se anotaré en el libro separado, la causa de la muerte, el dia, hora y el lugar en que fué enterrado. Esta constancia será firmada por el Subdirector y médico y será visada por el Director. El cadáver no saldrá sin que ántes se hayan tomado por el Director las medidas segun lo exijan el caso.

Art. 145. En su celda tendrá una tablilla, en que estén escritas con gruesos caractéres las palabras de SILENCIO, OBEEDIENCIA, TRABAJO. En esta tablilla estarán las principales obligaciones del preso.

Art. 146. Debe obediencia á lo que se les ordene por los guardas y demas empleados.

Art. 147. Si tuviese queja contra el guarda ú otro empleado la hará saber por medio del capellan.

Art. 148. Deben trabajar para costear sus gastos.

Art. 149. Los sobrantes serán en su beneficio cuando cumpla su condena.

Art. 130. Si son perezosos, si dañan las herramientas se le impondrá el respectivo castigo.

Art. 151. Si no quiere trabajar, lo amonestará el guarda; y si no cede, dará parte al Inspector para que lo ponga en noticia del Subdirector; éste amonestará al preso haciéndole entender que el trabajo es un consuelo y ocupacion, mas no castigo, pues debe trabajar para vivir; si el preso se obstina, dará en el acto parte al Director y al Capellan para que procedan segun convenga.

Art. 152. Al trasladarse de un lugar á otro de dentro de la Penitenciaría lo harán por hileras con la cara vuelta hácia los guardas, y poniendo la mano izquierda sobre el hombro izquierdo del que va adelante.

Art. 153. En el gorro y en el cuello tendrán el número de la celda que ocupan.

Art. 154. Es prohibido al preso:

1.º El hablar ó hacer señales:

2.º El uso de licor ó bebidas fermentadas:

3.º Ropa ú otros artículos que los señalados por el reglamento.

Art. 155. Cuando tenga que decir algo al guarda, maestro del taller ú otro empleado lo harán en voz baja y en los términos mas cortos posibles.

Art. 156. Cada vez que interrumpán el silencio se les castigará.

Art. 157. Estarán aseados en sus personas y vestidos.

Art. 158. Los domingos se mudarán camisa y demas ropa interior.

Art. 159. En invierno usarán una ropa y en verano otra.

Art. 160. Se dará zapatos segun lo necesiten.

Art. 161. La ropa de cama se le mudará cada quince dias.

Art. 162. Todo preso se lavara las manos, el pecho, los brazos y la cara y se peinará ántes de entrar

al taller.

Art. 163. Al salir de los talleres para almorzar y comer ó ir á sus celdas, se lavará las manos.

Art. 164. Una vez por semana se lavará los pies y cada quince dias todo el cuerpo. Estas operaciones se harán por secciones; de modo que en quince dias todos los presos se hayan bañado y lavado los pies.

Art. 165. Cuidará de sacudir sus sábanas y frazadas en el acto de levantarse de la cama, y dobladas las colocarán para voltear los catres.

Art. 166. Llevarán la bacinica al salir y volver á sus celdas. En las celdas la colocarán precisamente al pié de la cama.

Art. 167. Entre los presos se nombrarán barberos para que afeiten una vez á la semana á todos los presos; pero de un modo alternativo. Por este servicio se le dará uno de los premios, segun convenga. Asimismo cortarán el pelo cada dos meses.

Art. 168. Los presos de servicio harán la policía en el momento en que salgan los presos al taller, y todo estará arreglado una hora ántes de que vuelvan á sus celdas.

Art. 169. A los presos que están ocupados en la cocina, ó en otros servicios, no por castigo sino por el servicio de la Penitenciaría, se les señalará un jornal proporcionado á la ocupacion que desempeñan. Este jornal será cuando ménos igual al valor del costo del alimento.

Art. 170. Si alguno de los artículos trabajados para el servicio de la Penitenciaría, por su especialidad tienen mayor valor, como los de carpintería, herrería etc. se anotará en la cuenta del que los hizo.

Art. 171. Cada seis meses se hará por el Secretario el balance de lo que se ha gastado en la mantencion y vestuario de los presos, de lo que han producido las ventas de los artículos manufacturados de una misma calidad, se sacará el término me-

dio para que sirva de base en la cuenta que se llevará á cada preso.

Art. 172. Las prendas para el uso personal de cada preso son :

Dos camisas de lana,
Un pantalon,
Una chaqueta,
Dos calzoncillos de algodón en invierno y dos en verano,

Dos camisas,
Un gorro,
Un par de zapatos,
Dos pañuelos,
Un par de tirantes,
Una frazada,
Dos sábanas,
Dos birretes,
Una bacinica,
Un plato,
Una escudilla,
Un jarro,
Una cuchara y un trinche,
Una escobilla,
Un peine,

Art. 173. Las prendas para el uso personal de las mujeres son :

Dos camisas,
Dos fustanes de lana en invierno dos para verano,
Un par de zapatos,
Una pollera,
Una chaqueta,
Un gorro,
Dos pañuelos,
Dos sábanas,
Dos frazadas,
Una escobilla,
Una bacinica,
Un jarro,

Una cuchara y un trinche,
Una escudilla y un plato,
Dos peines.

Premios.

Art. 174 Para fomentar la contraccion al trabajo y la buena moral, se darán en recompensa por via de premios:

- 1º Trabajar menos fuerte:
- 2º Horas de descanso para contracrse al estudio de ctros ramos:
- 3º Permiso para leer libros, ya sean de la Penitenciaría ya propios:
- 4º Permiso para comprar estos libros ú otros objetos de poca importancia:
- 5.º Cultivar flores y plantas, cuyo producto, deducido el valor de la herramienta, podrá destinar á la compra de objetos permitidos:
- 6.º Licencia para ser instruidos en diversos ramos:
- 7.º Hacer uso del tabaco estando solcs:
- 8.º Escribir á sus parientes ó amigos:
- 9.º Recibir sus visitas:

Art. 175. Los premios 8 y 9 serán siempre bajo la inspeccion de un guarda en la visita, ó del capellán respecto de las cartas.

Art. 176 Las visitas no pasarán de media hora, de lo cual cuidará el vigilante, que debe estar prèsentè. El sitio de las visitas es entre lcs pentágonos. Los juéves son los únicos días en qué se permiten las visitas, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde. No se permitirá que á la vez entren mas de dos personas á visitar á un mismo preso.

Art. 177. En los departamentos de mujeres y menores, los presos saldrán uno por uno á recibir las visitas, siempre entre rejas.

Art. 178 El vigilante y los porteros cuidarán de que los que obtengan permiso de visita, no lleven

al preso ningun objeto ni artículo por insignificante que sea la cosa.

Art. 179. Los premios para visitas se concederán por orden escrita del Director. Con este objeto en las razones que pasen al guarda ó Subdirector indicarán los presos que son dignos de esta gracia.

Art. 180. Todo premio será anotado en el respectivo libro.

Castigos.

Art. 181 Los castigos son:

- 1º Servicio de baja policía en diversos grados:
- 2º Diminucion de alimentos de uno á tres dias:
- 3º Diminucion de alimentos de tres á ocho dias:
- 4.º Diminucion de alimentos de mas de ocho dias:
- 5.º Privacion de lectura y de visitas:
- 6.º Aislamiento en celdas subterráneas:
- 7.º Suspension hasta quince dias de los premios que hubieren obtenido:
- 8.º Aislamiento de mas de quince dias:
- 9º Servicio de bomba y otros trabajos fuertes:
10. Baños de lluvia. †

† Art. 182. La disminucion de alimento se hará prévia indicacion del médico, quien determinará el mínimo de cantidad y el tiempo.

Art. 183. El Director puede imponer cualquier castigo.

Art. 184. El Subdirector todos ménos el 4º, 8º y 10º

Art. 185. El Inspector principal, el de menores y la matrona pueden imponer los castigos 1º, 2.º, 6.º y 7.º—Para los demas castigos necesita la aprobacion del Director ó del Subdirector, segun la pena que solicite imponer.

Art. 186. Los guardas pueden imponer los castigos 1.º y 2.º, dando cuenta.

Art. 187. De todo castigo que se imponga se

dará parte por escrito al Subdirector por medio del Inspector, para que se ponga en noticia del Director.

Art. 188. Los castigos que se impongan se anotarán en el libro respectivo.

Art. 189. Todo castigo se impondrá en el acto de cometida la falta, si fuese posible, ó en el término mas corto é indispensable.

Art. 190. Antes de imponer el castigo se hará saber al preso la falta que ha cometido, sin admitir réplica ni excusas.

Maestros de talleres.

Art. 191. Para cada taller habrá un maestro, al que se le pagará un jornal diario, segun se le contrate.

Art. 192. Tendrá un tanto por ciento sobre el producto del trabajo de los presos, á juicio del Director.

Art. 193. Enseñará á los presos estimulándolos por los medios permitidos por el Reglamento.

Art. 194. Cuidará de no malgastar el material ni las herramientas.

Art. 195. Dará parte al Inspector del trabajo diario de cada preso, y el sábado formará un resumen de lo hecho en la semana, conforme al modelo.

Art. 196. El sábado, por la tarde, entregará una razon al Inspector de los artículos que deben comprarse, ó que se necesiten para la semana entrante, indicando la calidad, cantidad, precio y lugar en que pueda comprarse.

Art. 197. Informará verbalmente al Subdirector de los progresos que observe en los presos.

Art. 198. Es responsable de las faltas que se cometan por el desperdicio de los materiales ó su mal uso.

Art. 199. No podrá ausentarse de la Penitenciaría desde las siete de la mañana, hora en que debe entrar, hasta las cinco de la tarde.

Art. 200. Acompañará á los presos, junto con

los guardas, cuando salgan del taller al comedor ó viceversa.

Art. 201. Almuerzo y come junto con los guardas, rondines y vigilantes.

Art. 202. Tendrá especial cuidado de que los talleres queden limpios todos los días, y que una vez á la semana se haga el aseo general.

Art. 203. Cada dos meses se formará un balance de los útiles y herramientas que corren á su cuidado.

Art. 204. Para poder hacer efectiva la responsabilidad que le resulte, sea por el mal manejo de los talleres ó por otro motivo, se le retendrá siempre medio sueldo.

Art. 205. Al fin del año formará el inventario de todos los muebles, herramientas y demas que existen en los talleres.

Art. 206. Si se descubriese que por su conducto se comunica algun preso con persona de la calle ó dá avisos, en el acto será castigado con la multa de cuatro á cincuenta pesos á juicio del Ministro de lo Interior.

Art. 207. En caso de motin ayudará al guarda á contener el desorden.

Talleres.

Art. 208. En los talleres de hombres se trabajarán los siguientes artículos :

Sombreros,

Alpargatas y otros artefactos,

Art. 209. Los menores trabajarán lo mismo que los hombres menos herrería y carpintería.

Art. 210. En el departamento de mujeres se hará las siguientes labores :

Lavado y aplanchado,

Costuras distintas.

Art. 211. Si los herreros y carpinteros no tienen ocupacion para el servicio de la Penitenciaría, traba-

jarán artículos para ser vendidos ó por contrata.

Art. 212. La ropa se lavará dividida en:

1º. La de las mujeres presas:

2º. La de los presos:

3º. La de los empleados de la Penitenciaría:

4º. La ropa de la calle.

Art. 213. Todo artículo que se necesite para el consumo de los talleres se pedirá por escrito y no le entregará el Economo sin orden escrita del Director y anotarla por el Secretario.

Art. 214. En la puerta del comun se pondrá una banderilla que indique que el puesto está ocupado, y ningun preso podrá ir al lugar; el intentarlo es una falta que castiga con dieta, ó segun la malicia que se observe.

Servicio.

Art. 215. La campana de prevencion se toca á las cinco y media de la mañana.

Art. 216. Media hora despues, la segunda campana para que los presos principien á salir de sus celdas á los talleres.

Art. 217. A las nueve de la mañana se toca la campana para almorzar y salen del taller al comedor.

Art. 218. Para almorzar se concede media hora de tiempo. Se toca la campana y principian á salir en el mismo orden que entraron.

Art. 219. A las tres de la tarde se toca la campana para comer, van y vuelven al comedor lo mismo que para almorzar. Para comer hay una hora de tiempo que sirve á la vez de descanso.

Art. 220. A las cinco y media de la tarde se toca la campana para suspender los trabajos. Los presos se retiran en el mismo orden en que salieron de sus celdas. Al entrar al corredor de las celdas, el guarda entrega á cada preso su placa ó su número. El preso permanece en la puerta de su celda, la cierra el mismo á una señal dada. Se cierra el gran cer-

rojo, viene el guarda de noche y se recibe de los presos al mismo tiempo que cierra las chapas de las celdas.

Art. 221. Los domingos y días de fiesta se levantarán á la misma hora. Pasarán al taller á lavarse : regresarán por los patios y vuelven á sus celdas. A las nueve suben á la capilla, concluidos los oficios divinos almuerzan y vuelven á sus celdas hasta las tres de la tarde, en que van á la capilla. Terminada la plática pasan á comer y regresan á sus celdas.

Art. 222. Los presos saldrán de sus celdas al taller en el orden siguiente :

1.º Los de la primera seccion de cada departamento por el pasadizo frente al taller, se acercan á la acequia, vacian la bacinica, la dejan al lado de la acequia, siguen al taller, y cuando principian á lavarse estará cerrada la puerta del pasadizo del taller, salen los de la segunda seccion de cada departamento, y así los demás, de suerte que cuando unos están encerrados los otros salgan. Este mismo orden se observará al ir y volver al corredor, capilla &c.

Art. 223. Cuando entran á los lavatorios se cierra la puerta, y mientras se lavan los de la primera seccion salen los de la segunda con sus bacinicas, hacen lo mismo que los anteriores.

Art. 224. Por la mañana sale el preso de su celda con la bacinica tapada, la lava y la deja al borde de la acequia y continúa su marcha al taller.

Art. 225. Los presos de servicio barrerán los corredores de las celdas, harán el aseo del departamento en general, arreglarán y asearán las celdas dos veces por semana, de un modo sucesivo.

Los presos castigados fregarán las bacinicas alternativamente, de modo que cada bacinica quede fregada una vez por semana.

Art. 226. Los presos de servicio, despues de hacer la policia de los corredores, recojen los jarrros, los limpian y los llenan de agua limpia, una ho-

ra ántes de que los presos regresen á sus celdas.

Art. 227. Los presos de servicio no deben salir del corredor de su departamento, sino para almorzar y comer con los de la seccion á que pertenecen. El vigilante del observatorio, vigila á estos presos y es responsable si fugan.

Art. 228. Las bacinicas se fregarán en el puente del desagüe del acueducto principal.

Art. 229. Los presos que por su salud necesitan trabajo activo, harán los ejercicios convenientes, una vez por semana.

Art. 230. Cada dia se bañarán doce presos en el departamento de hombres, y cuatro en el de mujeres y menores.

Art. 231. Las luces se encienden á las seis y media de la tarde.

Art. 232. Quedan encendidas hasta las cinco de la mañana las siguientes luces:

Una en el crucero del corredor de administracion:

Una en el corredor de entrada:

Dos en el departamento de mujeres:

Dos en el de menores:

Tres en el departamento de hombres de la derecha:

Tres en el departamento de la izquierda:

Dos en el observatorio:

Una en cada uno de los pasadizos:

Dos en los patios de mujeres:

Tres en los patios de menores.

Tres en los patios de hombres.

Motin.

Art. 233. Cuando suene la campana de alarma, cada portero se colocará en su puesto con armas y municiones.

Art. 234. El portero de servicio cerrará la puerta de bronce. Las llaves las dejará guardadas en un cuarto.

Art. 235. Los rondines subirán al muro, el uno en el ángulo de la calavera y el otro en el de los presos con sus armas y municiones.

Art. 236. El vigilante de servicio permanece en su puesto con armas.

Art. 237. El vigilante próximo entrante [es decir el que debe reemplazar la guardia] sube por la grada espiral del observatorio á la torrecilla de la cúpula.

Art. 238. Los guardas del servicio en su puesto. Los que estén junto á los presos amotinados si corren peligro, se replegarán al observatorio.

Art. 239. Los del relevo y todos los demas empleados, se reunirán al Director para cumplir las órdenes que dé.—Todos saldrán armados.

Art. 240. Se ordenará á los presos, por el empleado que esté mas cerca, que entren á sus celdas, sino obedecen se podrá hacer fuego sobre ellos.

Art. 241. La campana ó boton de alarma no se tocará sino en los casos de levantamiento ó incendio. En cualquiera otra ocasion su sonido se considerará como una señal de motin. Si el que tocó la falsa alarma es empleado, será en el acto despedido del servicio y puesto á disposicion del juez, y si es preso se le castigará conforme á las circunstancias del caso.

Incendio.

Art. 242. En el acto de que se observe fuego en alguna parte se encerrarán á los presos en sus celdas, sin perjuicio de que los porteros con los sirvientes acudan á apagar el fuego, mientras se pide afuera auxilio. En estos casos se tomarán las precauciones necesarias segun las circunstancias.

Art. 243. Los empleados ocuparán sus puestos y se seguirán las mismas prevenciones que en el caso de motin.

Art. 244. Las bombas de incendio estarán en el

patio de los pentágonos, las bombas pequeñas se repartirán según convenga.

Fuga.

Art. 245. Es responsable y será puesto á disposición del juez el guarda ó rondin bajo cuyo inmediato cuidado estuvo el preso al tiempo de su fuga.

Art. 246. Es responsable el rondin de turno si la fuga tuvo lugar por las paredes: el vigilante, el inspector principal ó el de menores, ó la matrona si la fuga se hizo por las puertas que estaban bajo su cuidado, y en todos éstos casos el portero de servicio.

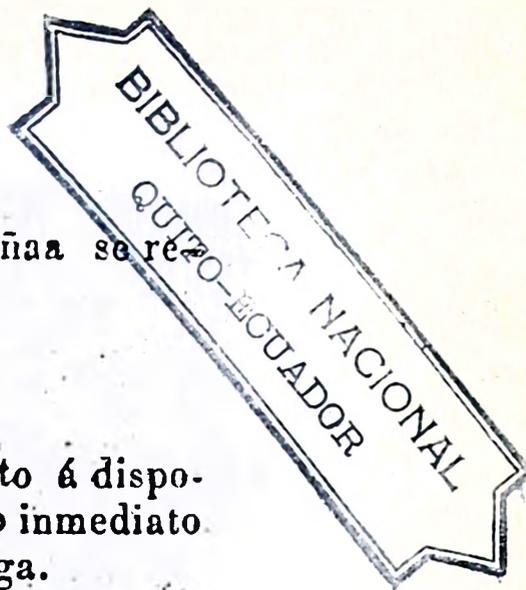
Art. 247. De todos modos si la fuga tuvo lugar por la pared de la circunvalacion, responde el rondin de turno: si fué por la puerta, responde el empleado que corre á cargo de la puerta por donde tuvo lugar la fuga.

Art. 248. Ante el Director no se admite otra excusa que la del artículo, y en cualquier otro caso son inmediatamente responsables y puestos á disposición del juez.

Art. 249. El empleado bajo cuya vigilancia estuvo el preso al tiempo de su fuga, quedará arrestado para ponerlo á disposición del juez competente.

Art. 250. Si fuga un preso y no hay huellas para conocer por donde se fugó son responsables de la fuga, el Inspector principal, el vigilante, el rondin, el guarda de servicio cuando tuvo lugar la fuga y el portero principal. La Matrona y el Inspector de menores son responsables de las mujeres ó menores.

Art. 251. En caso de que algun preso emprenda su fuga, ó en caso de motin, serán detenidos haciendo uso de las armas, y tocando al mismo tiempo la campana de alarma. Si en este caso se consuma la fuga por no haberse podido contener el motin, es excusable ante el Director la falta del empleado, sin



perjuicio de lo que resuelva el juez competente que conozca de la causa.

Visitas.

Art. 252. Pueden visitar la Penitenciaría los
altos funcionarios de Estado,
Los Senadores ó Diputados,
El Gobernador é Intendente de policía de esta capital,
Los vocales y fiscales, jueces de primera instancia
y agentes fiscales,
Los extranjeros que viajan en comisiones científicas, acreditándolo debidamente,
El Alcalde municipal.

Art. 253. Las personas que, según el artículo anterior, tienen derecho de visitar la Penitenciaría, darán su nombre para que el portero llame al Subdirector é Inspector para recibirlos y acompañarlos en la visita.

Art. 254. La persona que obtenga permiso para entrar, será siempre acompañada por el Inspector ú otro empleado, á fin de que el portero esté cierto de que la persona que sale es la misma que la que entró con permiso.

Art. 255. Las personas que tienen derecho de visitar los presos, por premio especial, según los artículos y siguientes, serán acompañadas de un empleado hasta el observatorio. Se les hará entender que si llevan comida, libros ó cualquiera artículo, sin previo permiso del Director, los presos serán privados del premio de la visita.

Art. 256. Se tendrá mucho cuidado y se duplicará la vigilancia, los días en que los presos reciban sus visitas de premio. En estos días los vigilantes tendrán un revólver cargado y oculto.

Caja de ahorros.

Art. 257. Se formará una caja de ahorros

para socorrer á los mismos empleados ó sus familias y á los presos que cumplan su condena, en los casos que el Director lo juzgue conveniente.

Art. 258. Son fondos de esta caja de ahorros:

1º. Las multas que se imponga á los empleados:

2º. Los alcances que resulten á favor de los presos que mueren sin tener herederos:

3º. El producto de dias vacantes á que se refiere el Reglamento.

Art. 259. El Secretario llevará un libro especial en que anote la cantidad que entre semanalmente y su origen.

Art. 260. Las entregas por socorros se justificarán con la orden por escrito del Director, la cual se anotará ántes, segun lo dispuesto.

Escuelas.

Art. 261. Los presos que deseen aprender á leer y escribir y que sean acreedores á esta gracia por su buena conducta, se reunirán á las ocho de la noche en los mismos corredores. El profesor los estimulará, ofreciendo premios á los que se distingan por su contraccion.

Art. 262. Las lecciones de lectura y escritura se darán alternativamente por secciones en los corredores de las celdas.

Art. 263. Las lecciones de escuelas dominicales tendrán lugar en los corredores de las celdas, los domingos y dias de fiesta.

Art. 264. Estas clases se reglamentarán por disposiciones especiales.

Disposiciones generales.

Art. 265. La Penitenciaría, para su servicio:

Interior, se divide del siguiente modo:

Departamento de mujeres,

Departamento de menores,

Departamento de hombres.

Art. 266. El departamento de hombres se divide:

En departamento de la derecha y departamento de la izquierda.

Cada departamento se subdivide en cuatro secciones, á saber:

1^a Seccion—La que ocupa el costado derecho del primer piso:

2^a Seccion—La que ocupa el costado izquierdo del primer piso:

3^a Seccion—La que ocupa el costado derecho del segundo piso:

4^a Seccion—La que ocupa el costado izquierdo del segundo piso.

Art. 267. Los de la primera y segunda seccion de la derecha, trabajarán en el costado derecho, taller de la derecha.

Art. 268. Los de la tercera y cuarta seccion de la derecha, ocuparán siempre el costado izquierdo del taller de la derecha.

Art. 269. Los de primera y segunda seccion de la izquierda ocuparán el lado derecho del taller de la izquierda.

Art. 270. En el comedor y capilla los presos del departamento de la derecha ocuparán la derecha, y los de la izquierda la izquierda, subdivididos en secciones, segun lo indicarán los asientos que llevarán el mismo número del preso.

Art. 271. La primera seccion de cada departamento, para presos cuya condena no pasa de cuatro años.

Art. 272. La segunda seccion de cada departamento para presos cuya condena pasa de cuatro años y llega á seis años.

Art. 273. La tercera seccion para presos cuya condena pasa de seis años y llega á diez años.

Art. 274. La cuarta seccion de cada departamento cuando la condena pasa de diez años.

Art. 275. El Director determinará el departamento y la celda.

Art. 276. Toda órden se comunicará por su conducto respectivo.

Art. 277. El inferior obedecerá siempre al superior.

Art. 278. En caso de homicidio ó heridas dentro de la Penitenciaría, se formará un sumario por el Director, encabezándolo con el parte que se le dé, y concluidas las diligencias, se acompañará todo lo actuado al Director de policía, para que proceda conforme á la ley.

Art. 279. Una vez al año se blanquearán las paredes y celdas.

Art. 280. Las puertas y demas artículos de fierro se limpiarán cuando ménos una vez al año; con este objeto se destinarán presos cuya única ocupacion sea pintar. El inspector vigilará este servicio.

Art. 281. En el departamento de menores y en el de mujeres, se observarán las mismas reglas que en el departamento de hombres, en todo lo compatible con el sexo y con la edad.

Art. 282. Nada saldrá de la Penitenciaría no siendo por la puerta de bronce.

x Art. 283. Las celdas ocupadas quedan abiertas desde que el preso sale de su celda hasta el momento en que regrese á descansar despues del trabajo. Las que estén desocupadas se cierran cuando las otras estén abiertas.

Art. 284. Siempre se cuidará de que los presos de una seccion no puedan reunirse con las de la otra seccion, cuando están para trasladarse de un lugar á otro; esto se consigue cerrando las puertas tan luego como los presos de una seccion ~~a~~ gan ó entren.

Art. 285. No se permitirá que ninguna persona, exceptuando el Subdirector, médico, capellán ó inspector hablen con el preso, ó que se le entreguen libros, carta ú otro objeto, sin orden por escrito del mismo Director.

Art. 286. El cuidado del gas, chapas, campanillas y constante reparacion y conservacion de la Penitenciaría y sus muebles, correrá á cargo de un maestro mayor, cuyo sueldo se arreglará lo mismo que el de los maestros por diario. Este maestro mayor tendrá por obligacion estar en la Penitenciaría todos los dias, de las siete á las nueve de la mañana, sin perjuicio de permanecer todo el dia en los casos necesarios.

Art. 287. El maestro encargado de la conservacion del edificio hará sus pedidos é indicaciones por escrito al Director. Dará las instrucciones necesarias, para el mejor adelanto y progreso de los trabajos de los talleres.

Art. 288. Llevará un libro en que anote las órdenes que ha dado para la conservacion del edificio, las obras que ha hecho, los partes que ha recibido. Para la mejor vigilancia en los patios, se criarán perros. De dia estarán amarrados con cadena y sitios á los cuales nunca lleguen los presos. Despues de las 6 de la tarde y cuando todos los presos estén en sus celdas se soltarán los perros en los patios, y por la mañana ántes de salir los presos se les volverá á sus cadenas.

Disposiciones comunes á los empleados.

Art. 289. Los empleados de la Penitenciaría tienen derecho:

- 1.º A que se les cure dentro de la Penitenciaría;
- 2.º A que se les lave la ropa de su uso;
- 3.º A cierta racion de comida, los que viven

dentro de la Penitenciaría, ó los que están de servicio.

Art. 290. Deben vivir y dormir en la Penitenciaría:

El Subdirector,
El inspector,
El inspector principal,
El inspector de menores,
La matrona,
El capellan,
El interno,



Art. 291. Sólo el Subdirector tiene derecho á vivir con su familia.

Art. 292. A todo empleado se le dará una copia del Reglamento y firmará un recibo en que conste que se le entregó.

Art. 293. Los empleados estarán dentro de la Penitenciaría con el respectivo uniforme, exceptuado el Subdirector y médico.

Art. 294. El uniforme será;
Pantalon azul:

Levita azul con cuello derecho: en el cuello dos P P bordadas color blanco, gorra segun modelo.

Art. 295. Cada empleado es personalmente responsable de las faltas que se observen y que estén encomendadas á su cuidado segun reglamento: no le valdrá de excusa el mal desempeño del inferior si no dió cuenta anticipada.

Art. 296. Los juéves habrá junta de todos los empleados que no estén de faccion; para informar verbalmente al Director de lo ocurrido en la semana, y examinarlos acerca de sus obligaciones. De estas reuniones se llevará un libro de actas.

Art. 297. Estarán aseados en sus vestidos y personas; cuando ménos se afeitarán cada dos dias.

Art. 298. Las faltas de los empleados se castigan:

1.º Con amonestacion pública ó privada:

- 2.º Con multas:
- 3.º Con destitucion:
- 4.º Con arresto, para ser remitido al juez competente.

Art. 299. El Director impondrá estas penas segun lo estime conveniente.

Art. 300. Las multas en ningun caso excederán de la décima parte del sueldo de un mes.

Art. 301. El empleado que fuere despedido del servicio seis dias despues del primero del mes, ó el que fuere admitido seis dias ántes de vencido el mes, tiene derecho al sueldo de esos dias. La economía que resulte de esto sirve de fondo á la caja de ahorros.

Art. 302. El empleado que falte á su servicio no tiene derecho á la parte proporcional de sueldo de ese dia, cualquiera que sea la causa.

Art. 303. El empleado que fuese amonestado por el Director por mas de dos veces, aunque sea por faltas ligeras en el desempeño de sus deberes, será despedido del servicio.

Art. 304. Si la falta fuese mas grave se lo pondrá á disposicion del juez para que resuelva conforme á las leyes.

Art. 305. Todo empleado cuidará incesantemente de hacer entender al preso que el silencio, la obediencia y el trabajo son sus principales obligaciones, y que, se observa buena conducta, puede ser disminuida su pena.

Art. 306. Ningun empleado, exceptuando el Subdirector y el Capellan, preguntará al preso cuál es su nombre y demas noticias que tengan relacion con su vida. Esta falta se castigará con la destitucion del empleado.

Art. 307. Los guardas y los rondines de noche pueden tener perros para que los acompañen.

Art. 308. Una vez por semana todos los empleados harán ejercicio de armas y tirarán al blanco.

Art. 309. Cuando los presos salgan de sus cel-

das al taller, del taller al comedor, ó cuando estén en el comedor ó en la capilla, los porteros, vigilantes y rondines ocuparán sus puestos como en caso de motin

Art. 310. El que está de servicio no puede leer mas que este Reglamento.

Art. 311. Es prohibido á todo empleado y personas ocupadas en servicio de la Penitenciaría:

1º Comprar ó vender artículos, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea de los que se trabajan en la misma prision ó de los que se han de consumir ó emplear en el interior:

2º Recibir obsequios de los presos ó de sus parientes hasta el tercer grado:

3º Salir de la Penitenciaría sin permiso del Director:

4º Poner sustitutos: los servicios deben ser personales:

5º Introducir licores ó vino, aunque sea para su uso personal, no siendo por orden del médico y el Vº Bº del Director:

6.º Tocar instrumentos de música, aunque sean á horas de descanso:

7.º Traer muebles, los que viven dentro de la Penitenciaría:

8.º Fumar á presencia de los presos:

9º Descargar sus armas de fuego, no siendo en los casos de motin ó para contener la fuga de algun preso.

Art. 312. A todo empleado de los que residen dentro de la Penitenciaría, se le entregará, bajo inventario, los muebles de su uso, y los devolverá del mismo modo el dia que deje el puesto.

Art. 313. Corren á cargo del empleado la reposicion de vidrios y los daños que se ocasionen en los muebles que no sean por el deterioro natural del uso.

Art. 314. Los inventarios que cada empleado debe hacer de los muebles de su servicio, estarán con-

cluidos y entregados al Director el 15 de enero á más tardar, y despues de examinados y comparados con los del año anterior, se archivarán con el V^o B^o del Director.

Art. 315. Es prohibido á los empleados que viven dentro de la Penitenciaría tener encendidas más de tres luces despues de las diez de la noche. La cantidad de luces que cada uno puede encender se determinará por el Director. Asimismo les es prohibido el uso del licor, bajo la pena de diez á veinticinco pesos de multa, que la impondrá el empleado ó autoridad que visite el establecimiento.

Art. 316. Los presos que tuvieren bienes propios contribuirán para su subsistencia con parte de la renta de ellos, que el curador entregará al Tesrero del establecimiento, previa la designacion que de la cuota haga el Poder Ejecutivo, atenta dicha renta y lo que se gaste en la mantencion del condenado.

REGLAMENTO.

PARA EL SERVICIO DE LA ENFERMERIA DE LA PENITENCIARÍA, DICTADO POR EL MÉDICO DE ELLA.

Del practicante interno.

Art. 1.º Son atribuciones del interno:

1.ª Acompañar al médico en la visita cotidiana de los enfermos:

2.ª Escribir el recetario todos los días á la hora de visita, según las prescripciones del médico:

3.ª Hacer la visita en ausencia del médico:

4.ª Verificar segunda visita y si es necesario tercera á los enfermos que se encuentren graves:

5.ª Visitar extraordinariamente á cualquier individuo que sea invadido por alguna enfermedad:

6.ª Vigilar continuamente el exacto cumplimiento de las prescripciones del médico:

7.ª Instruir al enfermo, en el departamento de hombres y á la de igual clase en el de mujeres, sobre el modo de atender á los enfermos:

8.ª Formar cada mes el estado general de alta y baja de los enfermos:

9.ª Dormir todas las noches en el establecimiento:

10. Prestar sus auxilios á cualquiera hora de la noche, si algun enfermo lo reclama:

11. Hacer todos los días la receta de alimentos:

12. Confrontar las existencias de la botica con el gasto del recetario, las veces que lo juzgue necesario el Director ó el médico.

Del boticario.

Art: 1.º Son atribuciones del boticario:

1.ª Cumplir con estrictez las recetas del médico interno para el servicio de los enfermos:

2.ª Presentarse todos los días en la botica, cuan-

do ménos una hora en la mañana, medio día y por la noche para despachar á esa hora los medicamentos para los enfermos :

3.^a Dormir en el establecimiento:

4.^a Como inspector de las enfermerías está tambien encargado de hacer cumplir las prescripciones del médico ó del interno para el servicio de los enfermos:

5.^a Hacer un balance de las existencias de la botica cada semestre :

6.^a Pasar cada mes una cuenta del gasto que en medicamentos haya hecho cada enfermo, especificando sus números.

Art. 2.^o Es responsable el boticario :

1.^o De todas las existencias de la botica que se le hayan entregado cuando empezó á funcionar, descargando el consumo;

2.^o Es tambien responsable si por su descuido algun preso se proporciona alguna sustancia de las que se encuentran en la botica.

El Ministro de Estado en el despacho de lo Interior queda encargado de la ejecucion del presente Reglamento.

Dado en Quito, capital de la República, á 1.^o de junio de 1880.

IGNACIO DE VEINTEMILLA.

El Ministro de lo Interior,

Cornelio E. Vernaza.